

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 28 de enero de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 06 "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", Subgrupo 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", integrado por REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO: Dra. Virginia Sequeira; REPRESENTANTES EMPRESARIALES: Dr. Juan José Fraschini y Cra. Matilde Carrasco; REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES: Sres. Fernando Oyanarte y Sr. Hugo de los Santos, en calidad de asesor **HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al ajuste anual para el período comprendido entre el 1º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito con fecha 10 de diciembre de 2013.

**SEGUNDO:** El porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2015 es el siguiente: 1.- Las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad y estén percibiendo los salarios mínimos y hasta un 5% por encima de los mínimos se incrementarán en un 11,5%, resultante de la acumulación de los siguientes componentes:

- **3,1%** por concepto de correctivo por la diferencia entre la inflación real y la estimada aplicada en el año 2014;
- **5%** por concepto de inflación esperada para el año 2015, tomando como referencia el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) prevista por el BCU para el período indicado;
- **3%** para los salarios mínimos y para los salarios superiores a los mínimos hasta un 5%.

2.- Las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores que estén percibiendo los salarios superiores al 5% por encima de los mínimos se incrementarán en un 10,42%, resultante de la aplicación de los siguientes conceptos: **3,1%** por concepto de correctivo por la diferencia entre la inflación real y la estimada aplicada en el año 2014; **5%** por concepto de inflación esperada para el año 2015, tomando como referencia el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) prevista por el BCU para el período indicado; **2%** por concepto de crecimiento.

**TERCERO:** En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 06 "**Madera, Celulosa y Papel**", Subgrupo 02 "**Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras**", con vigencia desde el 1º de enero de 2015, serán los siguientes:

A) PERSONAL OBRERO (Jornaleros)

CATEGORÍAS:



Enero 2015

Nº 1. Valor hora.....\$ 79,06

*Peón Práctico*

Esta categoría comprende a aquellos trabajadores que desempeñan tareas tales como: mover productos y materiales, descortezar, apilar y desapilar, clasificar primariamente maderas (por medidas, rajaduras, nudos y defectos notorios, y cantos muertos), marcar, etiquetar y embolsar fardos, limpieza, tareas de apoyo en general en cualquier área o taller, serenos, porteros, etc.

Nº 2. Valor hora.....\$ 83,23

*Peón especializado*

Comprende las tareas de aquellos trabajadores que situados al lado de las máquinas las alimentan en forma manual o automática; ayudan al maquinista, recorren las líneas de las máquinas, realizan el flejado manual o semi-mecanizado y clasifican maderas por grado de calidad superior.

*Aprendiz afilador*

Nº 3.- Valor hora.....\$ 91,86

*Maquinista III*

Esta categoría comprende las tareas de aquellos trabajadores que operan máquinas subordinadas al proceso de producción o autopropulsadas, fijas o móviles, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las máquinas. A título de ejemplo y sin que la enumeración resulte taxativa, las máquinas comprendidas son las siguientes: sierras múltiples, canteadoras, chipeadoras, reaserradoras o sierra de cinta, cepilladoras, optimizadoras, moldureras, fresadoras, líneas de clasificación, descortezadoras, guillotinas, apiladoras de láminas, prensas, lijadoras, escuadradoras, parchadoras, tractores, autoelevadores, grúas, cargadores frontales, choferes de camión, etc.

El *Aprendiz de Maquinista*, percibirá un 90% del salario del Maquinista III y deberá completar un mínimo de 150 jornadas de trabajo efectivo en la categoría para acceder, en caso de existir vacantes, a la categoría de Maquinista III.



*Medio Oficial Afilador*

Para desempeñarse en esta categoría, el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Aprendiz afilador.

*Foguista II (calderas)*

*Aprendiz mecánico/ electricista*

Nº 4.- Valor hora..... \$ 100,72

*Maquinista II*

Comprende las tareas de operación de máquinas que pautan el ritmo del proceso en una línea de producción, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las mismas. A título de ejemplo, y sin que la enumeración resulte taxativa, se incluyen las siguientes máquinas: sierra de cabecera, debobinadora, faqueadora, secadora, autoclaves o impregnadoras, mesas de alimentación o control de torre de distribución en plantas chipeadoras.

Para ingresar a esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de trabajo como Maquinista III.

*Oficial Afilador*

Tiene que haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Medio oficial afilador y aprobar una prueba de suficiencia.

Esta categoría de afilador es el nivel máximo en las plantas chipeadoras, debobinadoras o en los talleres de mayor tecnología.

*Foguista I (calderas y secado conjuntamente)*

*Ayudante mecánico/ electricista*

Nº 5.- Valor hora..... \$ 109,56

*Maquinista I*

Es el operador polivalente cuya función es desempeñarse en forma efectiva y habitual en cualquiera de las máquinas del establecimiento y debe tener un mínimo de 450 jornadas de trabajo efectivas como Maquinista II.

*Operador II de generación de energía*



*Oficial Afilador especializado*

Es aquel trabajador capaz de operar y realizar el mantenimiento de cualquier máquina en el taller de afilado, con conocimiento de materiales (hierro, acero, etc.), de instrumentos de precisión, capaz de hacer tareas de soldaduras, enderezar y tensionar sierras o cintas según la planta.

*Medio Oficial mecánico/ electricista*

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Ayudante mecánico / electricista.

Nº 6.- Valor hora.....\$ 118,38

*Oficial mecánico/ electricista*

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Medio Oficial mecánico / electricista, y aprobar una prueba de suficiencia.

Nº 7.- Valor hora.....\$ 127,37

*Electromecánico*

Nº 8.- Valor hora.....\$ 144,85

*Encargado jornalero de área, sección, taller, turno, etc.*

Es el trabajador con personal a su cargo, que organiza, asigna y distribuye las tareas en el ámbito de su competencia, efectúa el control de los trabajos, capacita a otros operarios, regula la cantidad de herramientas y materiales necesarios para la producción, etc.

En todos los casos en que los trabajadores deban completar determinada cantidad de jornadas de trabajo efectivo para pasar a la categoría inmediata

siguiente, el ascenso se producirá siempre que reúna las habilidades y competencias exigidas, exista un cargo vacante y sea designado por la Empresa para ocuparlo.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO (Mensuales)

CATEGORIAS

Nº 1A.- Cadete .....	\$ 14.153
Nº 2A.- Telefonista, Recepcionista.....	\$ 15.021
Nº 3A.- Administrativo III, .....	\$ 17.671
Nº 4A.- Administrativo II.....	\$ 20.320
Nº 5A Administrativo I .....	\$ 23.854

Las categorías establecidas para el Personal Administrativo se aplican para cualquier área o sector de las empresas, como por ejemplo, Almacén, Compras, Contabilidad, Personal, Producción, etc.


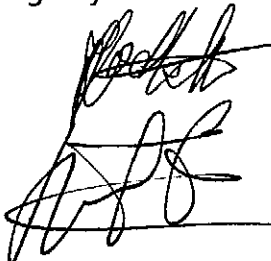
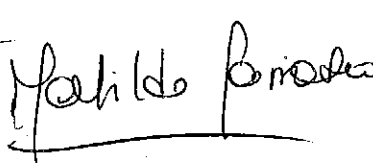
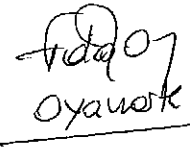
C) PERSONAL DE SUPERVISION (Mensuales)

CATEGORIA

Nº 1S- Capataz de área, sección, taller, turno, etc.....	\$ 30.128
Nº 2S.- Supervisor.....	\$ 33.575

CUARTO: La partida "Complemento de Salario Vacacional", enunciada en la cláusula 24 del convenio anteriormente mencionado, se ajustará a partir del 1 de enero de 2015 en un 8,26% resultante de la variación del IPC operada en el año 2014, por lo tanto queda fijada en \$3.789 si la condición para cobrar el beneficio se cumple solamente en uno de los semestres y en \$7.578 si se cumple en ambos semestres. Estos valores ajustados se aplican a la licencia que se genera a partir del 1º de enero de 2015.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 30 de enero de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

*PA LUIS CÉSAR ROMERO*  
**LUIS CÉSAR ROMERO**  
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

**- 3 FEB 2015**

Montevideo, .....

Reg. Con el N° 801/2015

Folio 01 al 06

Grupo 06

Sub-Grupo 02 Enero 2015

**LAUDO INSCRIPTO**  
Entra en vigencia una  
vez publicado

*Edgard Repetto*  
.....  
**Por Div. Doc. y Registro**

**EDGARD REPETTO**  
Div. Doc. y Registro

En Ma. del **CARMEN LARIA**  
Enfermera (a) Div. Doc. y Registro